



VISTOS:

- El Artículo 89 de la constitución: El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por Ley.
- La ley 70: Artículo 68. (Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria – APEAESU).
 - I. La evaluación es el proceso de cualificación de la calidad de la educación superior universitaria; contempla la autoevaluación, la evaluación por pares y la evaluación social.
 - II. La acreditación es la certificación que se emitirá cuando los resultados del proceso de evaluación sean favorables.
 - III. Se crea la Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Universitaria, será de carácter descentralizado, conformado por un Directorio y un Equipo Técnico Especializado. Su funcionamiento y financiamiento será reglamentado por Decreto Supremo.
- La Resolución No. 70/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades que rechaza la APEAESU

CONSIDERANDO:

Que es importante el funcionamiento de una Agencia de evaluación y acreditación legalmente constituida para mejorar la calidad de la formación académica de las universidades.

Que los intentos de controlar la Agencia por parte del Ministerio de Educación violan la Constitución y los Acuerdos internacionales respecto a la evaluación y acreditación que establecen que dichos procesos deben ser conducidos por instancias técnicas especializadas e independientes.

Que la agencia nacional de evaluación y acreditación debe enmarcarse en el respeto de la autonomía universitaria, los procesos de evaluación y acreditación deben garantizar transparencia e independencia.

Que el Sistema de la Universidad Boliviana ha acumulado una gran experiencia respecto a estos procesos que no pueden ser desconocidos y deben ser considerados en la conformación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación.

POR TANTO,

La ... Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Presentar una acción o recurso legal de inconstitucionalidad del Art. 89 de la ley 70 que crea la APEAESU por se atentatoria de la autonomía universitaria, en su carácter de independencia de este órgano y en la conformación de su directorio.



PROY RES N° 7

Referencia: COM 1

ARTICULO SEGUNDO: Se conforma una Comisión encargada de elaborar la estructura, organización y funcionamiento de la Agencia Nacional de Evaluación Acreditación, dicha Comisión será coordinada por el CEUB.

ARTICULO TERCERO: La Comisión estará conformada por:

Lic. Gladis Aguilera – UAGRM

Lic. Ebert Soria - UAGRM

Ing. Marcelo Loayza – UCB

Univ. Cesar Ricaldez Siviora – FUL UAP

Ing. Mauricio Rosales Mercado - Delegado de la CUD

Univ. Wilber Mejia Delegado de la CUB

Sergio Alejandro Vargas Herrera – FUL UMSFX

ARTICULO CUARTO: La Comisión deberá presentar la propuesta en un plazo de 30 días para su consideración en las instancias que correspondan.